Núm. 124 DOMINGO 4 DE MAYO DE 1845. 1697

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

EN ESTA CIUDAD.
Suscripcion mensual. . . 10 rs. vn.
Cada número suelto. . . 6 cuartos.

FUERA DE ELLA.
Cada trimestre franco de portes
Por la diligencia ó correo. 48 rs.

ANUNCIOS DEL DIA.

Santa Mónica Viuda.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia propia de religiosas de nuestra Señora de la Enseñanza: se descubre á las nueve y media de la mañana y se reserva á las siete y media de la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Dia.	Horas.	Term.		Barómetro.				Vientos y Atmósferas.	Sol.
3	7 mañana.	13	2	32	p.	8	1	S. S. O. nubecillas.	Sale á 5 h. 3 ms. mañana.
id.	2 tarde.	17	5	32		8		S. id.	
id.	10 noche.	15	3	32		8		S. id.	Se pone á 6 h. 57 ms. tarde.

Adicion á la órden general del 2 de mayo de 1845 en Barcelona.

Debiendo principiar en breve los ejercicios de línea que han de tener lugar en el campo de la Bota por los cuerpos que se hallan de guarnicion en esta plaza, se ha servido disponer el Excmo. Sr. capitan general de este ejército y prin-

---

ESPECTÁCULOS.

TEATRO.

La gran tragedia en cinco actos, titulada: María Estuarda; dando fin con el walz la Viennoise, bailado por la señora Vargas y el señor Font.—Entrada á dos reales. A las cuatro.

El drama lírico en cuatro partes, titulado: Hernani; música del maestro Verdi.—Entrada á cuatro reales. A las siete y media.

LICEO.

Se pondrá en escena por 7.ª vez el aplaudido drama nuevo de grande espectáculo dividido en seis cuadros: De una afrenta dos venganzas; exornado con todo el inmenso aparato teatral que su argumento exige.—Entrada á 3 rs. A las tres y media en punto.

La 8.ª representacion de dicho drama.—Entrada á 3 rs. A las siete y media.

TEATRO NUEVO.

Se pondrá en escena el gran drama en cinco actos: El Castillo de San Alberto; dando fin á la funcion con el baile la Viennoise.—Entrada 2 rs.—Luneta 2 rs. A las 3 y media en punto.

La compañía lírica-italiana ejecutará la ópera seria en cuatro partes: Hernani; música del maestro Verdi.—Entrada 4 rs.—Luneta 3 rs. A las siete y media.

cipado, á fin de que resulten con la mayor precision y exactitud las maniobras que se manden ejecutar, que doblen el fondo las compañías ó mitades en todos cuantos movimientos se verifiquen de flanco, en razon á ser sumamente molesta la desfilada de á dos por lo arenoso del campo de instruccion.=Lo que de órden de S. E. se hace saber á los gefes de los cuerpos para su cumplimiento.=El brigadier gefe de E. M., Anselmo Blaser.=Es copia.=El coronel gefe interino de E. M., Martin de Rosales.

Orden de la plaza del 3 de mayo de 1845.—Servicio para mañana.

Gefe de dia, D Antonio del Aguila, comandante graduado, capitan del regimiento infantería de Zaragoza.=Parada, Soria y Constitucion.==Rondas y contrarondas, Estremadura.=Hospital y provisiones, Constitucion.=Teatros, Estremadura.=Misa del cuartel general en Santa María del Mar, Estremadura. =El sargento mayor interino, Francisco Migueles.

Hallándose indispuesto el segundo comandante, primer ayudante de esta plaza D. Vicente Causa, queda desde hoy interinamente hecho cargo de la sargentía mayor de la misma el segundo comandante graduado, capitan D. Francisco Migueles, primer ayudante supernumerario de la propia.=El gobernador interino, Rajoy.

Otra.

Debiendo verificarse el sábado próximo 10 del actual la visita general de cárceles, todos los señores fiscales militares entregarán por todo el dia 7 sin falta en la secretaría de la capitanía general, un estado de los presos que tengan á su cargo, con espresion de clases, nombres de los procesados, cuerpos á que pertenecen, delitos, fecha de su prision, principio de la causa, estado de ella y parage donde existan los encausados.=El gobernador interino, Rajoy.=Son copia.=El sargento mayor interino, Francisco Migueles.

BARCELONA.

De los diarios de ayer.

El Fomento. Ocupándose de la Real órden de 9 de abril que recarga en un tercio de su importe los derechos de puertas que adeudan los artículos que se introducen en Barcelona con el objeto de reintegrar á la Hacienda pública la cantidad de 687.710 rs. 30 mrs. que se dice hallarse debiendo esta capital por el tiempo en que se halló suprimido el espresado impuesto durante el año 1843; advierte que á su ver no cree que sea dudable como se supone la obligacion de cubrir aquella suma, atendiendo á lo ordenado por el poder constituido en la época que se cita; y que aunque de esta circunstancia se prescinda, se le ofrecen varios reparos sobre el medio de que el gobierno echa mano para el reintegro. Hace mérito de que el gobierno debiendo aun á la ciudad de Barcelona sumas mayores que la referida debia haberlo tenido presente al dar dicho decreto. Observa tambien que la esperiencia ha demostrado cuán facilmente se perpetúan los impuestos decretados en calidad de interinos, y que debia haberse esceptuado el nuevo gravámen al igual que los artículos de primera necesidad al producto de las fábricas españolas.

La España. Dice que arde en el corazon del hombre un sentimiento fuerte é impetuoso; que animado por el entusiasmo solo vive en la exaltacion, y que

apenas le falta ese pábulo que le alimenta, se amortigua, se apaga, queda muerto, y que este sentimiento es el PATRIOTISMO. Espone que podria aducir en comprobacion del cambio que en él se nota ejemplos innumerables, y cita nuestra añosa Iberia y las que fueron un tiempo nuestras colonias, y á quienes le place llamar todavía la nueva España. Mira sus pálidas fisonomías, su mustia frente y la ve dividida en mil estados independientes, tal vez enemigos entre sí, destrozada por las facciones que abriga en su seno, y oprimida por un despotismo dictatorial; y mirada la otra cara del cuadro, ve tambien que la España metrópoli, cual las que fueron sus posesiones ultramarinas, se encuentra igualmente combatida por vientos contrarios que parecen empujarla á su ruina. Comprende empero que no perecerá la nacion que para salvar puro é independiente su nombre, íntegra y sin menoscabo su libertad, lucha por espacio de siglos enteros con el inmenso poder de la media luna y se levanta impávida contra el coloso de Europa; que en el suelo hispano respira su religioso, su monárquico, su caballeroso é hidalgo patriotismo.

Hace mas de dos años que el Rdo. cura párroco y algunos propietarios del pueblo de S. Gervasio, vecinos los mas de la presente ciudad concibieron la idea de ensanchar notablemente la antigua iglesia dándole una capacidad proporcionada á la poblacion y á la muchísima afluencia de gentes que de varios puntos y principalmente de esta capital concurren á aquel templo á visitar á Ntra. Sra. de la Buena nueva. Sabido es que á fin de que se realizara el pensamiento se creó una junta y que esta hizo levantar un plano de la proyectada obra, invitó á unas cuantas personas que tienen propiedad en dicho término para que contribuyeran á aquella con sus limosnas, y que con el resultado de la invitacion se plantearon los nuevos cimientos del mencionado edificio; pero bien pronto tuvieron que pararse los trabajos seguramente por falta de caudales. Se nos ha asegurado empero que dichos trabajos van á continuarse; que caritativas y religiosas personas que miran como una necesidad que se dé mayor ensanche y lucidez á aquel reducido templo, trabajan con asiduidad y contribuyen con sus limosnas y ofrecimientos á que prosigan las obras de la misma, y que estas van á continuar muy luego; pero prevemos que tendrán otra vez que suspenderse sin tardar mucho si el número de los contribuyentes no aumenta, si los verdaderos fieles no se esfuerzan con sus dádivas á secundar las plausibles miras de la junta enunciada y los buenos deseos del Rdo. cura párroco de San Gervasio. Este apreciable eclesiástico está encargado de recaudar las limosnas que al efecto se entreguen, y de admitir las suscripciones semanales ó mensuales que se hagan al mismo fin; y nosotros nos complacemos en escitar á los devotos de la Vírgen bajo el título de la Buena nueva y en general á todas las personas piadosas cuyas facultades les permiten consagrar algo á obras de esta especie, que no olviden la de que acaba de hablarse por ser de la mayor utilidad y hasta indispensable con el incremento que ha tomado aquella poblacion y por la aficion que de dia en dia se acrecienta en los barceloneses de visitar aquel santuario y de respirar los saludables aires de aquella agradable poblacion.

—El acuerdo de la junta directiva de la caja de ahorros que publicaban los periódicos de ayer, tiene un objeto eminentemente filantrópico. Despues de planteado bajo los mas ventajosos auspicios y con favorable éxito aquel establecimiento de pública utilidad, y del cual tan buen fruto pueden reportar todas las clases de la sociedad en especial las proletarias que tanto abundan en esta indus-

triosa ciudad; era de grande interes hacer productivos los capitales de los depositarios y no podia dárseles mejor empleo que el destinarlos al alivio de las familias que por un revés de fortuna y teniendo alhajas que empeñar se veian precisados á acudir á viles y mercenarios usureros para procurarse una mezquina cantidad sobre el valor de aquellas prendas. Tales gentes escoria de la sociedad en que viven, habrán recibido desde este dia un golpe de muerte, y no podrán ya dedicarse á sus pérfidos y engañosos negocios en perjuicio de la fortuna de honrados artesanos. Estos pueden desde ahora acudir en sus urgencias y necesidades al monte pio barcelonés de la caja de ahorros, y allí se les prestarán sobre alhajas de oro y plata ó piedras preciosas las cantidades que necesitaren, proporcionadas al valor de aquellos efectos, y por el término de medio año á razon de un medio por ciento al mes, que se acumulará al valor de la suma que se reciba y que no deberá pagarse hasta finido el plazo del préstamo. Hay personas que en Barcelona han llegado á exigir un real de vellon por duro cada mes, esto es, un cincuenta por ciento de las cantidades que han prestado. No en vano decíamos que la creacion del monte pio evitará tanta infamia. La direccion de este establecimiento compuesta de personas dotadas de una prudente reserva y de una delicadeza á toda prueba, asegura á cualquiera familia que vaya á implorar sus ausilios el mas inviolable secreto y un comportamiento incapaz de herir el mas escrupuloso carácter. Felicitamos á los señores que componen la junta directiva de la caja de ahorros por su laudable celo en favor de la humanidad afligida.

—El sábado entraron dos hombres á comer en una taberna de la calle de la Bora del Rech; á poco rato uno de ellos se sintió algo indispuesto y salió fuera la puerta para respirar el aire libre y quedó cadáver. Su muerte fue efecto de una causa natural.

—El criadero ó jardin de plantacion del paseo de Gracia ha recibido desde primero de este mes una importante mejora, y creemos que este delicioso sitio será favorecido en las tardes de la presente primavera y del próximo verano por una escogida concurrencia. Al lado de la fuente se sirven en mesas muy decentes toda clase de refrescos, se han colocado algunos asientos, y los arrendatarios de aquel puesto parece que tratan de no perdonar medio de complacer á las personas que concurran á aquel punto de recreo. Con esta ocasion nos acordamos que se va quedando en proyecto, como siempre lo habíamos temido, el plan de abrir una puerta en la plaza de los Estudios.

—El lunes fue cogido infraganti un hombre que acababa de robar un trozo de tela de lustrina de una tienda de la calle mas baja de San Pedro.

—Han salido de la acreditada fábrica del Sr. Escuder unos preciosos cortinages de ropa de seda de tapicería, de esquisito labor y primoroso y rico dibujo, que adornarán uno de los salones del palacio que era de la capitanía general, destinado ahora para regia morada de S. M. Parece que casi todos los muebles y electos que se compren para alhajar las habitaciones de aquel edificio, se procura que sean elaborados en el pais y obra de artistas catalanes.

ANUNCIOS JUDICIALES

D. Manuel de Larragan, juez de primera instancia del cuartel tercero de esta ciudad de Barcelona y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto,, cito llamo y emplazo á Juan Aguirre y José Grotos, corredores ambos que intervinieron con D. José Rodrigue-

del Sobrado, vecino de Madrid, en la presentacion del sustituto á quinta Tomás Menendez, para que dentro de nueve dias contaderos desde la insercion del presente en periódicos de esta capital, comparezcan en dicho juzgado, calle Nueva de la Rambla, número diez y seis, cuarto segundo, á fin de recibirles la declaracion con cargos segun lo mandado en auto de esta fecha en méritos de la causa criminal que se está instruyendo sobre la falsificacion de los documentos presentados á la Excma. diputacion de esta provincia para la admision del referido Tomás Menendez en clase de sustituto á quinta; pues que presentándose en dicho término se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía y las notificaciones y demas diligencias que se practiquen se entenderán con los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Dado en Barcelona á primero de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel de Larragan.—Ramon Cailá y Gual, escribano.

D. Manuel de Larragan, etc.

Por este edicto cito y llamo á N. Valley, contramaestre que fue en el año de 1843 de la fábrica de José Armengol de este comercio, para que dentro el término de diez dias del de la publicacion del presente en adelante, comparezca en este mi juzgado á prestar una declaracion en cierta causa criminal que estoy instruyendo. Dado en Barcelona á 30 de abril de 1845.—Manuel de Larragan.—Francisco Maspons y Grau, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de S. Martin de Provensals.

Debiendo verificarse en esta alcaldía constitucional una nueva reunion de interesados y propietarios colindantes á la riera de Horta, el dia 5 del actual y á las diez de su mañana en virtud de una disposicion del M. I. Sr. gefe superior político de la provincia, se anuncia á los interesados á fin de que se sirvan concurrir á ella, en la inteligencia que de no verificarlo se entenderá que se conformancon lo que acuerde la mayoría. S. Martin de Provensals 2 de mayo de 1845.—El alcalde constitucional, Pedro Pujadas.

Caja general de ahorros del Iris.

La compañía general del Iris, establecida en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 83, ha estendido sus operaciones á esta ciudad en donde abre un establecimiento sito en la Rambla de S. José, núm. 43, piso principal, á cargo de su subdelegado D. Ramon de Casanova. En esta caja general de ahorros se admitirán todos los dias las cantidades que quieran imponerse, cualesquiera que fueren, y podrán retirarse cuando plazca al interesado. Las cantidades impuestas ganarán el cuatro por ciento anual desde el dia despues de la imposicion hasta aquel en que se pidiese su devolucion. Esta devolucion se hará á la vista si la cantidad no escede de 200 rs., y con arreglo á las bases que se hallan de manifiesto en el establecimiento si escede de dicha suma. La compañía responde con su capital social de 75.000,000 rs. vn. de las operaciones de este ramo. La misma sociedad tiene fondos para colocar sobre papel del estado, depósitos mercantiles, hipotecas, firmas abonadas de la plaza y demas garantías. En la subdelegacion se facilitarán todas las noticias que puedan desearse, tanto sobre la caja general de ahorros como sobre el ramo de préstamos.

Casino barcelonés.

El lunes 5 del corriente á las seis de su tarde habrá junta general de socios

ara los efectos que se indican en el lugar de costumbre del mismo. Barcelona 14 de mayo de 1845.=El secretario, R. de Miquelerena.

Lotería nacional primitiva.

Hoy domingo 4 del corriente á las doce de la misma, se cierra la admision de juegos para la estraccion que se sorteará en Madrid el dia 13 del mismo.

SUBASTA.

Intendencia de la provincia de Barcelona.

No habiendo podido rematarse en Mataró el dia 20 del actual por falta de licitadores, el arriendo de la casa y tierras que en término de Castelltersol poseia el curato del mismo pueblo; he dispuesto se proceda á nueva subasta el dia 12 de mayo próximo á las diez de la mañana en la propia ciudad de Mataró ante su alcalde constitucional, y que se admita postura que no cubra la cantidad de 113 rs. 9 mrs. que importa las tres cuartas partes del valor que sirvió de tipo en la subasta anterior. Barcelona 29 de abril de 1845.—P. A., Alba.

Intendencia militar de Cataluña.

Por disposicion del Excmo. Sr. Intendente general militar de 28 de abril próximo pasado, debe celebrarse pública subasta para contratar el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes por las provincias de Valencia, Alicante y Castellon, por el término de cuatro años, á contar desde 1.° de agosto del corriente á fin de julio de 1849, cuyo acto tendrá lugar en Madrid en los estrados de la intendencia general militar el dia 20 del presente mes á las doce de su mañana, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de aquella dependencia central.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Barcelona 2 de mayo de 1845.=P. A., J. Lopez Ribas.

El lunes 5 del actual, á las seis de la tarde en el taller de la sociedad de diligencias sito en la calle del Dormitorio de San Francisco, núm. 3, se venderán en pública subasta cuatro mulas, un macho y tres caballos de desecho.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Continúan los dias de gracias á nuestro buen Jesus Sacramentado en la parroquial de San Miguel Arcángel. Agradecida la administracion de la Minerva á la religiosa piedad de tantos devotos que en los dias consecutivos al sagrado octavario, han obseguiado á Su Divina Magestad, solemnizará el presente á espensas tambien de algunos devotos, con mayor lucimiento que en los demas. A las cinco y media se descubrirá el Santísimo Sacramento, habrá media hora de oracion mental, en seguida se cantará un solemne trisagio á coros obligado de órgano y con acompañamiento de varios instrumentos, luego el sermon que predicará el R. D. Manuel Font Pbro.; y despues de la reserva se concluirá tan solemne funcion con una salve á la Santísima Vírgen de las Mercedes, cantada por los monacillos.

Continúa el novenario á Santa Catalina de Sena en la iglesia de las beatas de Santo Domingo, y predicará hoy el Pbro. D. Francisco Amigó.

Hoy la cofradía del santo Rosario establecida en la parroquial de San Agustin, obsequiará á su celestial Patrona con los cultos siguientes: á las siete habrá comunion general con plática preparatoria: á las diez oficio solemne, y predicará el R. Dr. D. José Riera, Pbro.: á las cinco de la tarde se cantará el santo rosario, se bendecirán las rosas y los rosarios, y en seguida predicará el R. Dr. D. Antonio

Sagués Pbro.; se hará la procesion, y se concluirá con los gozos de la Santísima Vírgen.

Hoy la parroquial de San Cucufate celebrará la fiesta anual de nuestra Señora del Rosario, vulgo del Roser, con oficio solemne á las diez; por la tarde á las seis se cantará el santo rosario al órgano, con esplicacion de misterios, y sermon que dirá el Pbro. D. Juan Llorens; dándose fin con los gozos de la Santísima Vírgen.

Solemnes cultos que los individuos del monte pio del pendon de beneficencia mutua, tributan á su tutelar el Santo Cristo de Nazaret, en la parroquial de San José: hoy á las diez se cantará oficio solemne con música, y predicará el R. D. José Rabell Pbro.: á las seis de la tarde se cantará el santo rosario, finalizando con las alabanzas de Su Divina Magestad.

La M. I. y V. congregacion de Jesucristo en la Afliccion, en la parroquial de San Francisco de Paula, á las cinco de esta tarde celebrará los espirituales ejercicios propios de su instituto, con esposicion de Su Divina Magestad.

Continúa el devoto trecenario al gran padre y patriarca San Francisco de Paula en su propia iglesia, y predicará hoy, del amor al prójimo, el R. D. Antonio Creuet, Pbro.

AVISOS.

Si reside en esta ciudad el señor Magin Pujol, y se acerca á la oficina de este periódico, se le dirá quién ha de comunicarle un asunto que le interesa.

En la calle de Escudellers núm. 5, piso primero, darán razon de quien necesita un primer piso que tenga buenas luces y esté situado en parage céntrico, el que se tomaria en arriendo por cinco años y se esperaria un mes dado el caso que estuviese ocupado.

En el colegio del señor Alegret, junto á la Catedral, se enseñará al anochecer, gramática castellana, latinidad, retórica y poesía: el director del mismo establecimiento enterará de las condiciones.

Se necesita un aprendiz para el oficio de sastre: en la calle de la Bocaría tienda núm. 25 informarán.

Se necesitan dos muchachas de 13 años para arriba, con el fin de darlas trabajo en coser camisas: informarán en la calle del Hospital núm. 113, piso segundo.

En la librería de Rubió, calle de la Libretería núm. 16, darán razon de un profesor de frances.

Para una tienda de varios géneros se necesita un jóven en clase de aprendiz, que no sea mayor de 16 años, y tenga personas que le abonen: dará razon don Domingo Atzerol, relojero, en el Call.

Un jóven cursante que lleva dos años de práctica de farmacia, desea colocarse en una botica: dará razon el practicante que vive en la calle del Hospital número 77, frente las casas de San Lázaro.

Se prestarán á debitorio mediante consigna de un piso que esté situado en buen parage de esta ciudad, la cantidad de 1600 á 1800 libras: darán razon en el despacho de la administracion general de negocios, calle de Ripoll frente la de Copons, núm. 13, piso primero.

VENTA.

Los dueños de cafés y demas personas que gusten comprar barquillos (vulgo neulas), de superior calidad, hechos con manteca y leche, los hallarán de venta todo el verano en la Rambla, frente el exconvento de Trinitarios, tienda de confitería núm. 83, á 6 rs. el ciento.

RETORNO.

La compañía antigua de arrieros de Sarriá, ofrece al público los ómnibus que saldrán de dicho punto á las siete, ocho, diez y once horas de la mañana, y por la tarde á las dos, tres, cinco y seis; como igualmente de esta ciudad á las ocho, nueve, once y doce de la mañana, y á las tres, cuatro, seis y siete de la tarde, sin perjuicio de las tartanas que salen á todas horas. Los encargos se reciben en la tienda núm. 14, plaza de Santa Ana, al lado de la botica.

ALQUILERES.

En la zapatería de la calle de Moncada, núm. 18, darán razon de un tercer piso con dos obradores de escelentes luces que estan para alquilar.

En la calle de Trentaclaus, núm. 3, piso tercero, hay dos cuartos con sus correspondientes muebles para alquilar.

En un punto de lo mas céntrico de esta ciudad hay para alquilar una sala y alcoba amueblada, independiente, propia para un señor solo, dándole llave para la calle y que se cuide de comer fuera: en la calle de la Puertaferrisa, frente el ebanista, almacen de aceite, darán razon.

A tres cuartos de hora de esta ciudad hay varias habitaciones de escelentes vistas y muy cómodas para recreo en parage sano como es en la falda de los montes que hay de Gracia á Horta: informarán en la calle de la Vidriería, número 13, tienda.

Al entrar á la Platería, en la calle del Mill, hay para alquilar una grande cuadra con buenas luces, mucha elevacion y capaz para poner cómodamente 20 telares: en la calle Ancha, plaza de S. Francisco núm. 46 tienen la llave.

En la calle del Conde del Asalto, núm. 23, piso segundo, darán razon de quien alquilará tres piezas amuebladas, ó dará toda asistencia.

En la calle del Conde del Asalto, núm. 101, piso primero, al lado del sastre del teatro principal, hay una sala con su alcoba y cuartito todo amueblado y de buenas luces, que se alquilará á uno ó dos caballeros decentes sin asistencia, y á precio equitativo.

En la plaza de Santa Ana hay un primer piso que tiene agua de pie, para alquilar: El esterero de la tienda tiene las llaves.

PÉRDIDAS.

Se ha perdido una cédula núm. 197, de cinco acciones del banco barcelonés, emitidas en nombre de D. Domingo Codina; cualquiera persona que la haya hallado podrá dejarla en la tienda núm. 3, calle de tras Palacio, y se gratificará; advirtiendo que queda prevenida la direccion para en caso de hacer uso ilegítimo de ella.

Se suplica á la persona que hubiese encontrado un abanico que se perdió por varias calles de esta ciudad desde la casa teatro, tenga la bondad de devolverlo al carbonero de la plazuela de la Verónica, el que dará las señas y gratificará competentemente.

Se dará una buena gratificacion al que presente en casa de Bach, núm. 93, en la Rambla, una perrita de casta inglesa, color blanco y orejas castañas, que se perdió por dicha Rambla.

Por la Rambla ó sus inmediaciones se perdió un broche de oro con dos piedrecitas y esmeraldas. En la calle de San Pablo, núm. 87, piso segundo, darán las señas y una gratificacion por su devolucion.

El sastre que vive en la plaza del Angel, primera escalera entrando á la calle del Mill, piso tercero, gratificará el hallazgo de un pañuelo blanco con flores y un poco rasgado del orillo, que se ha estraviado.

Una señora perdió su sombrilla en el paseo de Gracia. La persona que la haya encontrado y quiera devolverla á la calle de Guardia, núm. 8, cuarto principal, esquina á la de Trentaclaus, se le darán las señas y una gratificacion. En la misma casa darán razon de quien vende un carabá de cuatro ruedas, valenciano, muy bonito y cómodo para seis personas, y de quien alquila un grande almacen en que caben muchos carruages ó géneros.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Gabinete nuevo de figuras de cera, calle del Pino, núm. 10.—El director de dicho gabinete tiene el honor de anunciar á este respetable público que tanto le favorece, el haber recibido de Argel el verdadero retrato de Abd-el-Kader: se advierte que solo estará de manifiesto todo este mes, por tenerlo que remitir el director á otro gabinete de cera. Estará de manifiesto desde las siete de la tarde hasta las diez de la noche. Entrada 2 rs.

Cosmorama y fantasmagoría calle de la ciudad núm. 8. Hoy se pondrán de manifiesto ambos objetos desde las siete hasta las diez de la noche por el órden que se anuncia en los carteles. Entrada 1 real, con silla 2 reales.

PARTE COMERCIAL.

Cambios del dia 3 de mayo de 1845, dados por el Colegio de Corredores reales de Cambios de esta plaza.

Paris 15 y 90 c. á 90 dias fecha.
Madrid par y 1/8 p. c. daño.
Málaga 3/ 4 p. c. id.
Granada 1 1/4 id.
Cádiz 5/8 id.
Vales no consolidados 11 1/4 p. c. valor nominal.
Títulos del 5 p. c. 26 id. id.

ABERTURA DE REGISTRO.

Para Santander directamente saldrá dentro pocos dias la polacra Aurora, al mando del capitan D. Gabriel Sanjuan y Bosch; admitirá alguna carga á flete. La despacha su consignatario D. Domingo Miralles y Gil, calle de la Boria, núm. 10.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Cullera en 4 dias el laud Dolores, de 16 toneladas, patron José Francisco Vidal, con 50 millares de naranjas.

De id. y Vinaroz en 4 dias el laud San Cristóbal, de 23 toneladas, patron Agustin Ferrá, con 150 sacos de arroz y 8 millares de naranjas á los Sres. Serra y Tutusaus.

De Torreblanca y Vinaroz en 3 dias el laud María, de 28 toneladas, patron Vicente Duran, con 2000 arrobas de algarrobas á D. Federico Carbó.

De Murviedro, Burriana y Villanueva en 5 dias el laud La Pepa, de 43 toneladas, patron Vicente Tichell, con 150 cahices de maiz á Don Federico Carbó.

De Andraix en 3 dias el laud Concepcion, de 39 toneladas, patron Bartolomé Bosch, con 550 quintales de leña y 50 de algarrobas.

De Ciotat y Palamós en 5 dias el laud Santo Cristo, de 74 toneladas, patron Bartolomé Miralles, con 1561 trozos de campeche, 30 barriles de alquitran, 46 sacos de salatron y otros efectos á D. Buenaventura Solá y Amat.

De Alcudia en 2 dias el laud S. Antonio, de 53 toneladas, patron Matías García, con 700 quintales de leña.

De id. en id. el laud Cármen, de 58 toneladas, patron Rafael Covas, con 700 quintales de leña.

De id. en id. el laud S. Antonio, de 38 toneladas, patron Mateo Bosch, con 600 quintales de leña y 10 de palma.

De la Habana en 43 dias la polacra Madrona, de 110 toneladas, capitan D. Roque Alsina, con 270 balas de algodon y 600 duelas á D. Domingo Miralles.

Ademas 3 buques de la costa de este Principado con 400 cuarteras de trigo, 10 pipas de aceite y otros efectos.

Despachadas.

Polacra-goleta Pelegrina, capitan Don José Barceló, para la Habana con vino, badanas, sedería y otros efectos.

Bergantin Esperanza, capitan D. Pedro Guardiola, para Montevideo con vino, aguardiente, papel, aceite y otros efectos.

Polacra-goleta Cármen, capitan D. Antonio Dols, para Marsella con regalicia y esparto de tránsito.

Id. Rosa, patron Miguel Nogueroles, para id. con idem de tránsito, y tierra cargada en esta.

Pailebot Cienfuegos, capitan D. José Verano, para Alicante con géneros del pais y lastre.

Jabeque S. Antonio, patron Juan Pujol, para Alcudia en lastre.

Id. Veterano, patron Antonio Tur, para Iviza en id.

Laud Merced, patron Gabriel Melis, para Palma con trigo de tránsito.

Id. S. Vicente, patron Miguel Prats, para Iviza en lastre.

Id. Sto. Cristo, patron Joaquin Adam, para Valencia con géneros del pais, y atun y estaño.

Id. S. José, patron Miguel Martinez, para Iviza en lastre.

Id. Josefina, patron Francisco Comte, para Benicarló en lastre.

Id. Tres Amigos, patron Vicente Planells, para Almeria en id.

Id. S. Antonio, patron Juan Bautista Fábregas, para Vinaroz con anchovas y lastre.

Id. S. Antonio, patron Pablo Berdaguer, para Alicante en lastre.

Id. Santo Cristo, patron Vicente Lluch, para Burriana en lastre.

Id. San Sebastian, patron Manuel Carbonell, para Castellon con azúcar y lastre.

Laud Amor, patron José Agustin Bas, para Vinaroz en lastre.

Vapor frances Fenicio, capitan Marius Allegre, para Cádiz con efectos de tránsito.

Bergantin id. Aglaé, capitan Pedro Laabie, para Cette en lastre.

Bergantin napolitano San Antonio, capitan Juan Escotto Lavinia, para Constantinopla en lastre.

Ademas 10 buques para la costa de este Prinpado, con efectos y lastre.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 29 de abril.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monárquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al gobierno para hacer las reformas que juzgue convenientes en los aranceles de honorarios y derechos procesales puestos en ejecucion provisionalmente á consecuencia de la autorizacion concedida por las Córtes en 3 de noviembre de 1837. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 25 de abril de 1845.=YO LA REINA.=El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Parece que el colegio de agentes de cambio ha representado ó va á representar á las Córtes contra algunos artículos del nuevo proyecto de ley de Bolsa que en su concepto lastima derechos creados por las leyes.

Ayer á las nueve de la mañana ha salido el segundo batallon de Navarra á relevar á uno de la Princesa que está de guarnicion en Cuenca; este último emprenderá desde allí su marcha á Barcelona, para cuyo punto saldrán de Madrid los otros dos batallones del mismo regimiento, el dia 1.º de mayo próximo.

Se ha concedido la gran cruz de la órden de San Hermenegildo al mariscal de campo D. Cárlos Ulmon. *(Heraldo.)*

—Leemos en la *Esperanza*:

«En confirmacion de lo que dijimos dias pasados, se nos acaba de asegurar que S. M. la Reina hará su viage á las provincias Vascongadas, y que estan ya nombrados los oficiales de alabarderos que han de ir con la real comitiva, ha-

biendo de tardar sobre cinco meses en volver á esta corte las augustas personas.»

A pesar de las seguridades que han dado á la *Esperanza*, insistimos en no creer esta noticia. (*Posd.*)

Con fecha 23 escriben de Tolosa:

«Ayer entró preso y atado en esta el famoso guerrillero D. Ramon Elorrio. Le escoltaban á este y á otros 15 compañeros, unos 40 soldados de esta guarnicion. Por de pronto se hicieron varios comentarios sobre la prision del que dió muerte á Muñagorri; pero el hecho parece que trae orígen de haber sido sorprendida la cuadrilla de que era gefe Elorrio con fardos de género ilícito; y este por haberse reistido, fue tratado con mas rigor y herido por el oficial comandante de la fuerza. Ayer mismo fueron puestos en libertad los 15 que acompañaban á Elorrio, y hoy ha salido este para el castillo de San Sebastian. Tiene bastantes amigos aqui y allá, pero con la muerte de Muñagorri se acarreó muchas enemistades.

Leemos en la *Revista de Paris*:

«Escriben de Berlin que el gabinete prusiano y el de Viena han invitado al gobierno ruso á que declarase categóricamente si piensa persistir en su política respecto de la España ó reconocer, en union con el Austria y la Prusia, el gobierno de la Reina Isabel. El gabinete de Berlin habria manifestado al de San Petersburgo que los intereses de la Prusia y del Zollverein le imponian la necesidad de reconocer solemnemente el cambio introducido en la sucesion al trono español, cambio de hoy mas consagrado y legitimado por el tiempo, á pesar de su sentimiento en separarse de la Rusia en una cuestion de política general. La política seguida hasta el dia con respecto á la Península por el Austria y la Prusia, estaba limitada á mantener algunas relaciones amistosas con la España. En cuanto al gobierno de Portugal, lo habian reconocido formalmente enviando á la corte de Lisboa sus embajadores. Solo la Rusia no ha reconocido á la reina doña María, no ha aceptado mas que la regencia de María Cristina y ha continuado dándole este título despues del pronunciamiento que la obligó á refugiarse en Francia. Por lo demas, sabido es que el gabinete de San Petersburgo, á pesar de no reconocer los derechos de Espartero á la regencia ni los de Isabel al trono, ha persistido, por una contradiccion bastante inesplicable, en no considerar á D. Cárlos y á su hijo mas que como infantes de España. (*Posd.*)

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Concluye el proyecto de ley sobre Bolsa.

TITULO III.

Del número, nombramiento, fianzas y atribuciones de los agentes de cambios.

Art. 27. El número de agentes de cambios de la Bolsa de Madrid será indefinido; podrán serlo todos los que reuniendo los requisitos y circunstancias señalados en esta ley, y sujetándose á las obligaciones que la misma les impone, obtengan la competente real autorizacion para ejercer su oficio.

Los agentes formarán un colegio regido por una junta llamada Sindical, nombrada por ellos y de entre ellos mismos, y compuesta de un síndico, un presidente y seis adjuntos: aquel y estos se renovarán anualmente á pluralidad absoluta de votos.

Art. 28. Los que aspiren á ser agentes de cambios, lo solicitarán ante el

gefe político, el cual instruirá el oportuno espediente, oyendo al Tribunal de comercio y á la junta sindical. En el espediente deberá acreditarse que el aspirante reune todas las circunstancias que el Código de comercio exige para obtener el cargo de corredor, y ademas que es acreedor á esta confianza por su aptitud y buena conducta, justificando lo primero con la certificacion de haber sufrido ante la junta sindical el exámen prevenido en el mismo Código. Instruido asi el espediente, le pasará el gefe político con su informe al gobierno para su resolucion.

Este artículo no comprende á los agentes actuales, que desempeñan sus cargos por anterior nombramiento de S. M.

Art. 29. Los agentes de la Bolsa de Madrid afianzarán el buen desempeño de su oficio depositando cada uno en los bancos de San Fernando ó de Isabel II la cantidad de 600,000 rs. vn. efectivos, representados por papel consolidado al curso corriente, cuyos réditos semestrales serán percibidos conforme se paguen por los respectivos interesados.

Art. 30. Esta fianza solo se devolverá al agente en caso de cesacion ó á sus herederos por su fallecimiento. En uno y otro caso se anunciará un mes antes por medio de un cartel, que permanecerá fijado en la Bolsa por dicho tiempo, á fin de que durante el mismo se puedan hacer las reclamaciones convenientes.

Art. 31. Las disposiciones de los artículos 82 al 87 del Código de comercio sobre los corredores en general, son comunes á los agentes de cambios.

Art. 32. Estan asimismo comprendidos los agentes en las prohibiciones que se hacen á los corredores en los artículos 99, 100, 103, 104 y 107 del Código de comercio, y sujetos á las penas qne en ellos se establecen para los contraventores.

Art. 33. Se prohibe á los agentes de cambios que sean cajeros, tenedores de libros, mancebos ó dependientes bajo cualquier denominacion de los banqueros ó comerciantes: el que infringiere esta disposicion será privado de ejercer su oficio.

Art. 34. El agente de cambios que negociare valores con los endosos en blanco, contraviniendo al artículo 471 del Código de comercio, pagará una multa equivalente á la mitad del valor del efecto negociado, y quedará suspenso de oficio por seis meses: en caso de reincidencia, ademas de la multa, será suspenso de oficio por dos años.

Art. 35. El agente de cambios deberá hacer por sí mismo las operaciones, y solo podrá hacerlo en su nombre otro individuo del colegio, á quien trasmita las negociaciones que le estan encargadas.

Art. 36. No podrán intervenir los agentes en negociaciones de efectos públicos afectos á mayorazgos, vinculaciones, capellanías ó manos muertas, ó pertenecientes á personas que no tienen la libre administracion de sus bienes, sin que en uno ni otro caso se autorice la enagenacion en la forma prescrita por las leyes.

Art. 37. Tampoco podrán los agentes contraer sociedad de ninguna clase: solo podrán contraerla en comandita sobre su oficio; haciendo partícipe á un comanditario de los beneficios y pérdidas que tenga en el ejercicio de sus funciones. Arreglada esta sociedad al tenor del Código de comercio, el socio comanditario no podrá hacer gestion alguna de las que son propias de los agentes, y su responsabilidad se contraerá á los fondos que haya puesto en la comandita. La sociedad quedará disuelta de derecho por la destitucion del agente, haciéndose

la liquidacion luego que esten canceladas todas las obligaciones, de que sea responsable el agente bajo esta calidad.

Art. 38. Los agentes formarán asiento de las negociaciones en su libro manual el dia en que las celebren, como dispone el artículo 91 del Código de comercio.

Art. 39. En las negociaciones que se hagan en la Bolsa entre dos agentes, se darán respectivamente una nota firmada que haga las veces de póliza. Si la negociacion fuere sobre efectos públicos, se le dará publicidad en el acto en la forma acostumbrada.

Art. 40. Los agentes de cambios trasladarán diariamente todos los artículos del manual al registro que previene el Código de comercio, haciéndolo en los mismos términos que en él se espresa. El que altere dichos registros será castigado como reo de falsificacion.

Art. 41. Cuando los muchos negocios no permitan á un agente por la premura del tiempo cumplir con el artículo anterior, haciendo por sí mismos estos asientos, podrá verificarlo por medio de un tenedor de libros, pero rubricará al márgen cada una de sus partidas.

Art. 42. Los registros de los agentes estarán á disposicion del Tribunal de comercio y de los jueces árbitros en los casos en que aquel ó estos juzguen necesario examinar ó confrontar sus asientos para la decision de algun negocio.

Art. 43. El Tribunal de comercio y la junta sindical podrán examinar igualmente estos manuales y registros para ver si se llevan en regla. Los interesados en las operaciones solo podrán obligar á los agentes á que les den copia certificada de los artículos que les conciernan.

Art. 44. Los libros de los agentes hacen plena prueba estando conformes sus asientos con las pólizas ó con las notas de la negociacion, que estos hayan suscrito por separado. A falta de estos medios ausiliares de prueba, la harán tambien dichos libros para hacer constar las condiciones de un contrato, cuya celebracion esté reconocida por las partes como cierta, salvo la que en contrario hagan los interesados por otro medio legal, cuya fuerza y eficacia comparativa la graduarán los tribunales por las reglas comunes del derecho.

Art. 45. Los asientos de los libros de los agentes no aprovecharán como medio de prueba á ellos mismos, escepto en los casos y clases de prueba que marca el artículo anterior.

Art. 46. Los libros del agente que cese en su oficio, se recogerán por la junta sindical, y quedarán depositados en la secretaría del Tribunal de comercio.

Art. 47. Antes de la Bolsa inmediata á la en que se verifique la negociacion, los agentes se harán entrega de las respectivas pólizas. Igual precaucion á la que designa el artículo 38, podrán tomar respecto á sus contratantes. Estos documentos probarán contra el agente ó su contratante en caso de reclamacion por alguna de las partes.

Art. 48. En la negociacion de los valores de comercio endosables, contratados por el tomador con conocimiento de la persona del cedente, se limita la obligacion del artículo anterior á la de devolver el agente al comprador el precio recibido para verificarla, ó al cedente los mismos valores contratados, siempre que no se hubiese podido consumar aquella por alguna causa independiente de la voluntad del mismo agente, y de los medios de ejecucion que estuvieren á su alcance.

Art. 49. En las negociaciones espresadas en el artículo anterior, los agentes

son responsables de la identidad de la persona del último cedente, y de la autenticidad de su firma.

Art. 50. Si resultase supuesta la persona del endoso, ó falsa la firma, el agente reparará todos los perjuicios causados, tanto al legítimo propietario del valor endosado como al tomador de este, quedándole á salvo su derecho para repetir contra quien haya lugar.

Art. 51. En las operaciones sobre efectos públicos, que los agentes hagan entre sí ó con cualquiera individuo en particular, bajo la presuncion legal de tener en su poder la provision, conforme á la obligacion que se les impone en esta ley, no se les admitirá escepcion alguna para eximirse de la responsabilidad al cumplimiento de lo contratado.

Art. 52. Los agentes son responsables civilmente de la legitimidad de los efectos públicos al portador, que por su mediacion se negocien en la Bolsa, y para ello la Caja de Amortizacion les facilitará cuantas noticias necesitaren para comprobarla. Esta responsabilidad solo tiene lugar en los efectos públicos, que tengan numeracion progresiva ú otros signos distintos por donde pueda acreditarse su legitimidad, y mediante la prueba que el demandante hará de haber recibido del agente los efectos que aparecieren falsificados, y que no pudiesen sustituirse á los legítimos por el destino que estos tuviesen al verificarse la entrega de aquellos por el agente.

Art. 53. Siendo responsable el agente cuando interviene en el traspaso de la inscripcion de un efecto público, de la identidad de la persona del cedente, de la autenticidad de su firma y de su capacidad legal, para verificar la enagenacion, será considerado como incurso en una transaccion fraudulenta, siempre que resulte serlo por falta de alguno de los requisitos que aquel debe tener, y obligado á indemnizar al dueño del efecto vendido, del valor que tenga el dia de la demanda; deberá sacar al comprador de buena fe á salvo de toda reclamacion en razon del contrato, y se le considerará ademas incurso en las penas señaladas en el Código de comercio. Cuando el efecto negado fuese al portador, el agente no será responsable sino de la legitimidad del efecto, si probase que la negociacion se le encargó por persona hábil y abonada.

Art. 54. Los agentes de cambios estan sujetos ademas en sus negociaciones á la responsabilidad general que prescribe el Código de comercio para los que hacen compras y ventas mercantiles en la parte que sea aplicable á las negociaciones de cambio y giro en que aquellos intervienen.

Art. 55. La responsabilidad de los agentes por razon de las operaciones de su oficio, subsiste por dos años, contados desde la fecha de cada negociacion. Pasado este plazo, se entenderá prescrita toda accion contra ellos.

Art. 56. Las fianzas de los agentes estan especialmente hipotecadas á las resultas del ejercicio de sus funciones con preferencia á cualquier otra obligacion; y la accion hipotecaria contra estas fianzas subsistirá por solo seis meses, contados desde la fecha del recibo de los efectos públicos ó fondos, que hubieren recibido por las negociaciones, ó desde la de alguna sentencia ejecutoriada que les condene al pago de cualquiera cantidad á que sea responsable. No gozarán sin embargo del derecho sobre estas fianzas los créditos de los agentes, que por virtud de un nuevo contrato se hayan convertido en deudas particulares.

Art. 57. El agente cubrirá su responsabilidad en las negociaciones que haya contratado en el intervalo que medie desde la Bolsa en que sea ejecutiva la obligacion contraida hasta la apertura de la inmediata, y de no hacerlo, el acreedor tendrá derecho á que se le haga efectiva sobre su fianza, quedando en el acto

suspenso hasta que se verifique la reposicion íntegra de esta. Si dejase trascurrir ocho dias sin hacer este reintegro, se declarará vacante su oficio.

Los nombres de los agentes suspensos constarán en un cartel, que se fijará y conservará en la Bolsa hasta su rehabilitacion con el reintegro del desfalco de la fianza.

Art. 58. Si la fianza del agente no alcanzare á cubrir las cantidades de que sea responsable, deberá hacerlo inmediatamenze con el resto de sus bienes; si no lo verificase, será declarado en quiebra y privado de oficio, y no podrá ser rehabilitado á menos que en los treinta dias inmediatos á la suspension de sus pagos no estinga todas sus obligaciones, inclusas las que procedan de deudas inconexas con las operaciones de su oficio.

Art. 59. La fianza de los agentes, que se declaren en quiebra, se reservará íntegra para los acreedores, á quienes está espresamente afecta por la hipoteca legal establecida por esta ley, dividiéndose su valor entre ellos á prorata de sus créditos, cuando el importe de estos esceda al de la fianza, y por las porciones que resten en descubierto, usarán de su derecho en la masa comun del quebrado en calidad de acreedores quirografarios.

Art. 60. Los derechos que devenguen los agentes en el ejercicio de sus funciones, serán: medio al millar sobre el capital representativo en toda la deuda consolidada de cualquiera interes que sea, creada ó que se cree en lo sucesivo: un tercio al millar en los vales no consolidados y deuda negociable con interes á papel: un cuartillo al millar de la deuda sin interés: dos al millar en giro de letras de cambio, libranzas &c. &c., y un dos al millar en las acciones de los Bancos y de empresas mercantiles: estos derechos deberán pagarse por mitad entre el vendedor y comprador. Si algun agente se escediese de estas cuotas, será suspenso de su oficio por seis meses, y en caso de reincidencia, por dos años; sufriendo ademas la multa que acuerde el Tribunal de comercio.

Art. 61. Los derechos de los agentes son alimenticios, y por consiguiente en toda quiebra se pagarán de la masa comun sin rebaja alguna como deuda privilegiada. Los agentes pondrán en sus cuentas la fecha de la presentacion, y pasados ocho dias de ella, sin que el deudor haya hecho observacion ó reparo, se tendrán por corrientes.

TITULO IV.

De la junta sindical del colegio de agentes de cambio.

Art. 62. Corresponde á la junta sindical:

1.° Conservar el órden interior del colegio de Agentes.

2.° Inspeccionar sus operaciones y vigilar el cumplimiento de esta ley, y en especial el del art. 57.

3.° Cuidar bajo su responsabilidad de que permanezca siempre en los Bancos la cantidad íntegra de la fianza que previene el art. 29, segun las alteraciones que haya esperimentado el curso del papel que la representa.

4.° Formar el boletin diario de cotizacion, en el cual se espresarán el curso ó precios de los efectos públicos, especies metálicas y cambios de los valores de comercio con arreglo á las negociaciones que se hayan practicado en el dia.

Art. 63. El boletin de cotizacion será el documento oficial y fehaciente para resolver las dudas que ocurran judicialmente sobre los referidos precios.

Art. 64. Para formar el espresado boletin, reunidos en el estrado todos los agentes que hayan estado presentes en la Bolsa de aquel dia, y acto continuo de concluirse esta, examinarán los precios de las negociaciones que se hubiesen he-

cho, y la junta sindical fijará en su vista el precio de cada uno de los efectos públicos, valores de comercio ó especies metálicas, que deben comprenderse en la cotizacion. En los efectos públicos se espresará el movimiento progresivo que hayan tenido sus precios en alza ó baja, desde el principio hasta el fin de las negociaciones, y el número y valor individual de estas.

Con respecto á los valores de comercio y de las especies metálicas, bastará que se comprendan en la cotizacion los precios mas bajos y los mas altos.

Art. 65. El acta de la cotizacion se estenderá en un registro encuadernado, foliado y con las hojas rubricadas por el gefe político, firmándose en el acto por los individuos de la junta sindical que hayan hecho esta operacion. No podrán estos ser menos de tres y todos serán responsables personalmente de la exactitud y legalidad con que aquella se haya practicado.

ARTICULO ADICIONAL.

La presente ley tendrá su cumplimiento á los sesenta dias de su promulgacion, quedando desde entonces derogadas cualesquiera leyes, decretos y disposiciones en contrario.

Madrid 23 de abril de 1845.=Francisco Armero.

Fondos públicos.

Bolsa de Lóndres del 24 de abril de 1845. Consolidados 98 7/8. Deuda activa española, 30 1/4. Nuevo tres por 100, 40 7/8.

Bolsa de Paris del 26 *de abril de* 1845. Cinco por 100, 119 f. 20 c. Cuatro por 100, 108 f. 50 c. Tres por 100, 85 f. 60 c. Id. empréstito de 1844 86 f. 35 c. Deuda activa española, 00. Idem pasiva, 7 3/8. Tres por 100 empréstito de 1841, 00.

CORREO DE MADRID DEL 30 DE ABRIL DE 1845.

BOLSA DE MADRID DEL 30 DE ABRIL DE 1845.

Títulos del 3 por 100: 80 oper. import. 134.300,000 rs.—1 al contado á 34 7/8.—4 en firme á 35 3/8, 35 3/16, 35 1/8, á var. fec.—67 á 35, 1/2, 35, 35 7/16 á var. fec. ó vol.—8 á 36, 35 7/8, 35 1/2, á var. fec. ó vol. con 1, 7/8, y 1/2 de prima.

Id. del 5 por 100: 1 oper. impor. 2.000,000 rs á 25 3/4 á 60 d. f. ó vol.

Inscrip. de D. S. I.: 15 oper. import. 22.000,000 rs.—1 en firme á 8 7/8 á 60 d. f.—8 á 9, 9 1/32, 9 1/4 á var. f. ó vol.—6 á 9 3/8, 9 1/2, 10 por 100 á var. f. ó vol. con 3/8, 1/4 y 1/2 de p.

Cambios.

Lóndres á 90 dias 37 1/4.—Paris á 90, 16 lib. 7 á 6.—Alicante 1/2 daño — —Barcelona 7/8 daño.—Bilbao 1/2 daño. — Cádiz 1 daño.—Coruña 1/2 daño. —Granada 1 1/4 daño. — Málaga 1 1/4 daño. — Santander par. — Santiago 3/4 daño.—Sevilla 1/2 daño.—Valencia 3/4 d.— Zaragoza 7/8 daño.—Descuento de letras 6 por 100 al año.

R. R.—ANTONIO BRUSI.

IMPRENTA DE ANTONIO BRUSI CALLE DE LA LIBRERIA NÚMERO 2.